JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando pendiente por resolver acerca de la solicitud de terminación procesal y levantamiento de la medida de embargo, se observa que el demandante no atendió el requerimiento efectuado respecto de la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, conforme se ordenó en proveído del 17 de agosto del año en curso; y, por su parte, el demandado allegó un cálculo sobre cómo ha venido pagándose la obligación alimentaria, por lo que habrá de dársele tratamiento de liquidación del crédito al mismo, a fin que, una vez corrido el traslado de rigor y con la revisión minuciosa del despacho, pueda establecerse si existe sí o no a cargo del demandado.

Ahora bien, atendiendo las circunstancias planteadas de afectación al básico vital del ejecutado y su núcleo familiar, esta última presunción en razón a la corta edad de aquella, lo cual fue acreditado con el registro civil de nacimiento de la menor hija allegado en su correo del 2 de noviembre último, en aras de la protección especial que brinda la Ley, habrá de regularse el monto del porcentaje aplicado, manteniéndose el embargo que pesa sobre su salario y prestaciones sociales en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%), a partir de la ejecutoria de este proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la reducción del porcentaje del embargo salarial del demandado, conforme a lo expuesto. En consecuencia, mantener la medida embargo y retención del salario y prestaciones sociales que percibe el demandado en un porcentaje equivalente al veinticinco por ciento (25%), a partir de la ejecutoria de este proveído.

Por la Secretaría del Juzgado, líbrese los oficios de rigor al pagador con copia al correo electrónico de la apoderada del pasivo, para que, igualmente, gestione su impulso.

SEGUNDO. Por la Secretaría del Juzgado, dese el trámite respectivo a la liquidación allegada por la parte pasiva, CORRER traslado de manera inmediata y vencido el mismo, en el menor tiempo posible, PASAR a despacho para el pronunciamiento de fondo, acerca de la petición de terminación deprecada.

TERCERO. Cumplido lo anterior y revisado por el despacho la liquidación presentada por el extremo demandado, resuélvase sobre la solicitud terminación por pago de la deuda del ejecutado efectuada por su apoderado judicial, por lo considerado.

Notifíquese y cúmplase,

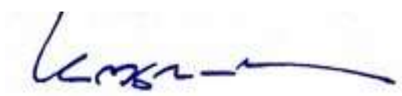

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b1ee6eddbbe9e1996f669416ccfc4d7fc390fbeb0b12659e852d19c816cd63a
Documento generado en 10/11/2021 05:11:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica